



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

*Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);”*

*Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

*Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

*Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten*



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

*servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que**, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

*Que, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;*

*Que, el literal d) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, tipifica como causal de pérdida de calidad de veedor la siguiente: “d) **Abandono de la veeduría**” (la negrilla y el interlineado me pertenece);*

*Que, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”;*

*Que, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;*

*Que, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;*

*Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCHI-2022-0002-RES, de fecha 04 de abril de 2022, se conformó la Veeduría Ciudadana con el objeto de: “**Vigilar la obra de implementación del sistema de alcantarillado sanitario pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales de la cabecera cantonal de Pallatanga, provincia de Chimborazo**”, en cuyo artículo 2 se establece: “Art. 2.- - Disponer la acreditación como integrantes de*



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

la veeduría referida, a los siguientes veedores:: 1. Jacinto López Valdiviezo 060148734-1; 2. Carlos Alonso Acosta Arce 100174814-2; 3. José Luis Lucero Sisa 060323831-2; 4. José Luis Chávez Quilumba 050260892-0; 5. Leonardo Favio Yépez Naranjo 060447168-0"

**Que**, mediante Oficio Nro. VC-PALLATANGA-012-2022, el Señor Coordinador de la indicada veeduría ciudadana, solicita: "(...) de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas art. 17 literal d) Solicitamos a usted se autorice a quien corresponda la separación de los señores veedores; Sr. Carlos Acosta y Sr. José Luis Chávez; **por motivos de inasistencia a las actividades propias de la veeduría Ciudadana a ellos encomendada**.(...)".

**Que**, mediante memorando N° CPCCS-DCHI-2022-0238-M Chimborazo, del 08 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, en Chimborazo, Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, solicita: "(...) me permito sugerir se proceda conforme establece el art. 17, literal d), del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en cuanto a los siguientes veedores: 1 CARLOS ALONSO ACOSTA ARCE 100174814-2; 2 JOSE LUIS CHAVEZ QUILUMBA 050260892-0."

**Que**, Iniciando el debido proceso en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y al existir evidentes indicios para la pérdida de calidad del veedor, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Ab. María Gabriela Dávila, mediante oficios personalizados N° CPCCS-SNCS-2022-0252-M y N° CPCCS-SNCS-2022-0253-M, ambos de fecha 20 de junio de 2022, notifica a los ciudadanos Carlos Alonso Acosta Arce y José Luis Chávez Quilumba, respectivamente, con la suspensión de su calidad de Veedor por cuanto podrían estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **artículo 17, literal d) Abandono de la veeduría e) "Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento"**; y, al amparo de lo determinado en el Art. 19 ibidem, les requirió que en el término de diez (10) días, pueda presentar sus pruebas de descargo que permita comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0262-M, de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social y dirigido a la Subcoordinadora Nacional de Control Social, informa que: "Finalizado el plazo para la presentación de descargo, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2022 (ANEXO 1), sólo el veedor Carlos Alonso Acosta Arce, se manifestó confirmando su renuncia a la veeduría."



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

*Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0610-M Quito, del 17 de julio de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Davila Arteaga, indica que: "Habiéndose cumplido el plazo dispuesto en la normativa vigente, posterior a lo cual, **no se han recibido elementos de descargo por parte del señor José Luis Chávez Quilumba**, se solicita que se proceda con la aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 17, para la Pérdida de Calidad de Veedor.(negrillas son mías); y a la vez solicitando que: "(...) En razón de lo señalado, corresponde a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolver sobre la pérdida de calidad de Veedor, del señor José Luis Chávez Quilumba, con Cédula de Identidad No. 050260892-0, conforme lo dispone el Reglamento General de Veedurías, en el último inciso del Art. 17: (...) La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".*

*Que, en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas conforme con lo estipulado en el Art. 17, y al existir evidentes indicios de que el referido ciudadana ha incurrido su conducta en la causal para la pérdida de calidad de veedor/a establecida en el literal d) del Art. 17 de dicha normativa, de lo cual el veedor notificado dentro del término de (10) días no presentó sus pruebas de descargo.*

*Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

### **RESUELVE:**

*Art. 1.- Declarar la pérdida en su calidad de veedor del señor José Luis Chávez Quilumba, con cédula de identidad No. 050260892-0, de la Veeduría Ciudadana que se conformó para: "VIGILAR LA OBRA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA CANTONAL DE PALLATANGA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas;*

*Art. 2.- Notificar sobre la resolución al ciudadano José Luis Chávez Quilumba, así como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0006-RES

Quito, 28 de julio de 2022

*Art. 3.- Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, el ciudadano José Luis Chávez Quilumba, entregará inmediatamente la credencial de veedores/as que les otorgó el CPCCS.*

*Art. 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

*Art. 5.- Se deja a salvo el derecho del ex - veedor, de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.*

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2022-0610-M

Copia:

Señora Abogada  
María Gabriela Davila Arteaga  
**Subcoordinadora Nacional de Control Social**

Señora Magíster  
Luz María Aucancela Cucuri  
**Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social**

Señora Ingeniera  
Amparito del Cisne Morocho Aguirre  
**Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2**

Señora Doctora  
Clelia Maria Altamirano Sanchez  
**Coordinadora Técnica**